



RADICACIÓN: 08001315300320230011600

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO-PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA.

DEMANDADO: ROMÁN AUGUSTO ARTETA GOENAGA

ASUNTO: AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR

INFORME SECRETARIAL, SEÑORA JUEZA, A su Despacho la Demanda Ejecutiva de la referencia, informándole que la parte ejecutante solicitó medida cautelar de secuestro de bien inmueble. En el expediente reposa certificado expedido por el Registrador de Instrumentos públicos que da cuenta de registro de medida de embargo sobre bien inmueble con matrícula 040-404853. Para su conocimiento.
Barranquilla, marzo 13 de 2024.

JAIR VARGAS ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA. Trece (13) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Objeto de la Decisión.

Habiendo solicitado la parte actora cautela de secuestro de bien raíz, procede el Despacho al estudio de la medida teniendo en cuenta lo inscrito por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Consideraciones

Conforme lo revela certificado de tradición relacionado con matrícula No. 040-404853, fue inscrita la cautela de embargo sobre bien inmueble de propiedad del demandado ROMÁN AUGUSTO ARTETA GOENAGA. Teniendo en cuenta lo previsto en los arts. 37, 468 y 595 del C.G.P., este Despacho ordenará el Secuestro del inmueble precitado, disponiendo para tal efecto comisión.

RESUELVE:

Primero.- Decrétese el Secuestro del bien inmueble urbano con matrícula No. 040-404853 ubicado en la dirección: "KR 59# 64-121 CO TRIFAMILIAR VIEGO PRADO APTO 101" de esta ciudad; de propiedad del demandado ROMÁN AUGUSTO ARTETA GOENAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72010476.

Segundo.- En efecto, ordénese la Comisión para la práctica de la citada medida cautelar al ALCALDE LOCAL- de la localidad en donde se encuentra ubicados- quien en aplicación de lo establecido en el inciso 3° del Art. 39 del CGP, deberá fijar para tal efecto el día y la hora más próximos posible a la recepción de la comisión.- Líbrese oficio y Despacho Comisorio con destino a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, para efectos del Reparto, de conformidad a lo expuesto en el artículo 2° del Acuerdo 0012 de 2017 expedido por el Concejo Distrital de Barranquilla; el cual llevará una reproducción del contenido de la comisión. **Anéxese copia de la presente providencia y del certificado**



expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos en que aparece inscrita la medida de embargo.

Tercero.- Désígnese como Secuestre a AUXILIARES DE COLOMBIA S.A.S con NIT. 8001395040, escogido de la lista de auxiliares de la Justicia habilitada según RESOLUCIÓN No. DESAJBAR23-2355 (31 de marzo de 2023) de LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA, por la cual se expide el listado oficial (2023 - 2025). Comuníquesele la designación al correo electrónico: auxiliarescolombia@gmail.com _Teléfono: 3112770333.

Líbrese por conducto de Secretaría comunicación vía mensaje de datos, tal y como establece art. 49 del C.G.P. , en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Se le advierte al Comisionado que el Secuestre no puede ser remplazado en la diligencia. El Comisionado no tiene facultad para fijar honorarios al Auxiliar de la Justicia. Líbrense los oficios respectivos. Una vez se realice la diligencia, procederá a devolver Despacho comisorio debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

LINETH MARGARITA CORZO COBA